



MENDOZA

DECRETO 1425/2009 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (PEP)**

Licencia preventiva para los trabajadores de la
Administración Pública.
Del: 02/07/2009; Boletín Oficial 06/07/2009.

Mendoza, 2 de julio de 2009.

Visto el Decreto N° 1377/09 y el [Decreto N° 1395/09](#); y

CONSIDERANDO:

Que la expansión a nivel mundial del virus de la influenza A/H1 N1, ha tenido como consecuencia la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de pandemia nivel 6 el día 11 de Junio del corriente año;

Que en el país ya se ha confirmado la existencia de una considerable cantidad de casos, como así también se han verificado los primeros casos de resultados positivos en la provincia, aumentando así la probabilidad de circulación del virus dentro del territorio provincial;

Que la transmisibilidad de los agentes infecciosos es muy alta en el caso de enfermedades respiratorias agudas, en particular para el caso del virus influenza A/ H1N1;

Que entre las medidas recomendadas por las autoridades, Comité Interministerial, Consejo Asesor de Expertos y organizaciones Sanitarias está la no concurrencia a los lugares de trabajo de personas enfermas y vulnerables a fin de evitar la cadena de contagio;

Que dada la situación antes descripta, se considera conveniente disponer, con carácter de excepción y por el término de quince (15) días corridos y prorrogables por otros quince (15) días corridos más, aquellos agentes que presenten la condición de embarazo, acrediten estar sometidos a tratamiento oncológico o trasplantados, y/o acrediten cualquier otra inmunodeficiencia, queden exentos de la prestación diaria en los lugares habituales de trabajo, con goce de haberes, siempre que estén debidamente acreditadas las circunstancias descriptas, mediante certificado médico.

Que la presente medida se toma para toda la administración pública Provincial centralizada, desconcentrada y descentralizada legal e invitar a adherir a los entes descentralizados constitucionales y municipios;

Que así lo amerita el marco de las graves y excepcionales circunstancias descriptas en el primer y segundo considerando de este decreto-acuerdo, las cuales son además públicas y de notorio conocimiento, justificando la urgencia de la emisión de la presente norma;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros decreta:

Artículo 1°.- Establézcase con carácter de excepción que, por el término de quince (15) días corridos a partir de la fecha de la publicación del presente decreto-acuerdo, y prorrogables por otros quince (15) días más por resolución del Ministerio de Salud, aquellos agentes que presenten la condición de embarazo, acrediten estar sometidos a tratamiento oncológico o trasplantados, y/o acrediten cualquier otra inmunodeficiencia, quedarán exentos de la prestación diaria en los lugares habituales de trabajo, con goce de haberes, siempre que estén debidamente acreditadas las circunstancias descriptas, mediante certificado médico.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo, a través de la máxima autoridad de cada jurisdicción o de quien esta última disponga, se reserva la facultad de proceder a la constatación de las

circunstancias descriptas anteriormente, que sean reportadas por sus respectivos agentes.

Art. 3°.- Dispénsese a los locadores de servicios y obra del cumplimiento de prestar el servicio y/u obra respectiva por el termino de quince (15) días corridos, sin que esto implique modificación alguna a las relaciones jurídicas existentes hasta el día de la fecha.

Art. 4°.- El presente decreto acuerdo entrará en vigencia a partir del día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Celso Alejandro Jaque; Luis Alejandro Cazabán; Mario Daniel Adaro; Carlos Ciorca; Adrián H. Cerroni; Guillermo Migliozi; Silvia C. Ruggeri; Aldo Sergio Saracco; Francisco Humberto Pérez.

